

LA MONARQUÍA, SU SIGNIFICADO Y DESARROLLO EN ESPAÑA EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS: LAS VIR- TUDES DEL REY

José Manuel SERRANO ALBERCA
Letrado de las Cortes Generales (jubilado)

RESUMEN

El artículo destaca los conceptos fundamentales de la monarquía y la Corona como punto de partida para analizar las funciones y competencias del Rey en nuestra Constitución. Especial énfasis se da más que a las funciones del Rey propiamente dichas, a las virtudes del Rey. El Rey, para cumplir sus funciones de moderar y arbitrar, tiene que tener virtudes, auctoritas y carisma. Un tema interesante y relativamente poco estudiado es el de los mensajes del Rey, especialmente los dirigidos a las Cortes, en los que, tanto el Rey Juan Carlos I como Felipe VI, han expresado su pensamiento político y sus funciones de moderar y arbitrar. Por último, se estudia el desarrollo de la monarquía de Juan Carlos I y de Felipe VI, poniendo la atención en las virtudes de estos dos Reyes que, según el artículo son, para el Rey Juan Carlos I, ser el Rey de todos los españoles y haber utilizado las virtudes de la valentía y moderación y, para el Rey Felipe VI, ser un Rey del pueblo con la virtud de honestidad y la seriedad.

Palabras clave: Monarquía, Corona, sucesión, virtudes, valentía, moderación, honestidad, pueblo español, democracia, legitimidad monárquica, principio monárquico, legitimidad democrática, mensajes del Rey.

ABSTRACT

The article outlines the fundamental notions of Monarchy and the Crown as a starting point to analyse the functions and powers of the King according to our Constitution. More than the King's functions themselves, here I focus on his virtues. In order to fulfil his functions of moderating and mediating, the King has to have virtues, auctoritas and charisma. An interesting subject

which is not much of explored is the one concerning the messages of the King, especially the ones addressed to the Parliament, in which both King Juan Carlos I and King Felipe VI have expressed their political thinking and their functions of moderating and mediating. Last, I study the development of the monarchies of Juan Carlos I and Felipe VI, drawing the attention to the virtues of these two Kings which are, as it is said in this article, regarding King Juan Carlos that he has been the King of all Spaniards and has used the virtues of courage and moderation and regarding King Felipe VI, that he is the King of the nation with the virtues of honesty and seriousness.

Key words: Monarchy, Crown, succession, virtues, courage, moderation, honesty, Spanish nation, democracy, monarchic legitimacy, monarchic principle, democratic legitimacy, messages of the King.

SUMARIO: I. INTRODUCCION. II. LA MONARQUIA Y LA CORONA. III. LOS TRES CONCEPTOS ESENCIALES DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. IV. LOS MENSAJES DEL REY, CON ESPECIAL RERERENCIA A LOS DIRIGIDOS A LAS CORTES. V. EL DESARROLLO DE LA MONARQUIA EN LOS ULTIMOS AÑOS

I. INTRODUCCION

Decía Maquiavelo que el saber político depende tanto del conocimiento de la naturaleza humana como de la fortuna. Por tanto, el objetivo primordial de la sabiduría política ha de ser armonizar los dos movimientos, si se aspira a predecir su curso futuro. El saber político es, ante todo, un saber acordar el movimiento del hombre por razón de su naturaleza con el movimiento del tiempo, de la fortuna. Los tiempos cambian y el hombre propende por su naturaleza a estancarse en sus propias formas de vida. El sabio atempera unos a otros y se acomoda a los tiempos. El saber político consiste en saber girar a tiempo¹.

Estas ideas iniciales nos sirven como guía de este pequeño estudio; el desarrollo de la monarquía en España. El Rey Juan Carlos I, supo girar a tiempo y sus virtudes personales le permitieron adaptarse a la situación.

Hablar sobre la monarquía no es asunto fácil en el siglo XXI, salvo si lo que se pretende es solo repetir lugares comunes, aunque éstos puedan ser necesarios como punto de partida.

Ahora bien, en España hemos desarrollado un sistema político original, el de la Constitución de 1978, en el que el Rey Juan Carlos I ha tenido un papel primordial.

Por eso, en este escrito vamos a partir de las ideas básicas y los conceptos fundamentales de la monarquía para analizar cómo se han desarrollado en nuestra realidad política de estos últimos 40 años y el papel que ha desempeñado el Rey Juan Carlos I y, posteriormente, su sucesor en estos años.

II. LA MONARQUÍA Y LA CORONA

La monarquía parlamentaria, según la Constitución de 1978, es la forma política del Estado español. Es el resultado histórico del proceso que condujo desde el Siglo XVIII a la racionalización de la forma política

¹ PORRAS RAMIREZ, J.: *Principio democrático y función regia en la constitución normativa*. Tecnos, Madrid, 1995. CONDE, F. J.: *Escritos y fragmentos políticos*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Colección Ciencia Política, Madrid, 1974. *Teoría y sistema de las formas políticas*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1953. *El saber político en Maquiavelo (serie 8ª de Estudios de Historia del Pensamiento Jurídico)*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1948.

monárquica y a la conciliación del principio monárquico con el principio democrático. No podemos analizar ahora la problemática de si la monarquía es una forma de Estado o una forma de gobierno, ya se ha estudiado muy ampliamente en la doctrina esta cuestión, y las razones por las cuales se adopta la redacción del art. 1º de la Constitución, redacción que se debe, a mi entender, a que los constituyentes no quisieron reducir la monarquía a una simple forma de gobierno, tanto por el relevante papel desempeñado por el Rey Juan Carlos I en la transición política, como por la función integradora de la Corona, calificadora de la forma de Estado frente a la República y que no tiene nada que ver con la coexistencia de la monarquía con la democracia, sino con la relación de las categorías vinculadas al principio monárquico con postulados inherentes al principio democrático, si bien, la coexistencia de ambos principios es más aparente que real, pues en realidad prima el principio democrático².

La Constitución de 1978, en su Título II, habla de la Corona y el art. 56.2 delimita expresamente las figuras del Rey y de la Corona.

La función de la Corona ha sido interpretada de diferentes maneras. Para unos (Herrero de Miñón) personifica una institución, la Corona, que comprende una serie de elementos, tanto referentes al ser como al hacer, en la que colaboran otros órganos. Es una institución transpersonal. La Corona no es el cuerpo físico del Rey sino su cuerpo estatal. De ahí la expresión de que “el Rey nunca muere”. La Corona recibe así un carácter institucional, el Rey tiene un “ius ad officium”, pero además personifica el oficio mismo, por lo cual el Rey no solo ha de salvaguardar la dignidad del órgano, sino que esta dignidad salvaguardará todas sus actividades personales.

² GARCIA HERRERA, M. A., ASENSI SABATER, J. y BALAGUER CALLEJON, F.: *Constitucionalismo crítico: liber amicorum Carlos de Cabo Martín*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

FREIXES SANJUAN, T. y GAVARA DE CARA, J.C. [Coord.]: *Repensar la Constitución, ideas para una reforma de la Constitución de 1978: reforma y comunicación dialógica. Parte Primera*. Agencia Estatal BOE, Madrid, 2016. BAONZA GARCIA, J.: MONEDERO FERNANDEZ, J.C. [dirs]: *De la monarquía limitada a la monarquía parlamentaria: crisis, transición e instauración*. E-Prints Complutense, Madrid, 2010. LOPEZ AGUILAR, J.F.: *La aventura democrática: la Constitución y el alma republicana en la monarquía parlamentaria*. Península, Barcelona, 2009. ROLLNERT LIERN, G.: *Las monarquías europeas en el siglo XXI*. Sanz y Torres, Madrid, 2007.

Con otro matiz, Pérez de Armiñán dice que la Corona es un órgano constitucional de relevancia institucional, que tiene un titular que es la persona física del Rey que desarrolla una dinámica respecto a esta titularidad³.

La Constitución Española habla genéricamente de la Corona en su Título II. De la relación del art. 56.2 y 57 se puede deducir que la Constitución ha escogido un concepto de Corona distinto del órgano monocrático, cuyo titular es la persona del Rey.

La Corona, personificada en el Rey o de la que éste es titular, es un símbolo. Símbolo es aquel elemento de la realidad en el que, mediante imágenes, se expresan no solo conocimientos, sino sentimientos; revela un orden existencial, no es un simple signo, es una realidad integradora que convierte una pluralidad social de grupo e individuos en una unidad de vida y acción.

La Corona es capaz de concitar afectos y sentimientos, desde la lealtad hasta la identificación con el propio grupo, futuro y pasado, y movilizar esos afectos y sentimientos. La función simbólica de la Corona y su titular excede del significado de la Jefatura del Estado. El Rey es algo más que el Jefe del Estado, es algo más que las competencias específicas de los arts. 62 y 63, pues desempeña una función integradora en el sentido de Smend.

El símbolo “Corona” concebida como corporación que integra distintos territorios dotados de personalidad jurídico-pública, culmina así la función integradora de la Corona en una sociedad como la española actual, fraccionada y una vida política desgarrada entre diferentes partidos y territorios⁴.

La Corona es así una institución clave para hacer posible la vida política por encima de las contiendas políticas. Y aquí redonda su eficacia.

³ HERRERO DE MIÑON, M. EN: ALZAGA VILLAAMIL, O. [Dir]: *Comentarios a la Constitución española de 1978. Tomo V (Artículos 56 a 65)*. Editoriales de derecho reunida, Cortes Generales, Madrid, 1997. GARCÍA CANALES, M.: *La monarquía parlamentaria española*. Tecnos, Madrid, 1991. ARAGÓN REYES, M.: *Dos estudios sobre la monarquía parlamentaria en la Constitución española*. Civitas, Madrid, 1990. FERNÁNDEZ-FONTECHA TORRES, M. y PÉREZ DE ARMIÑÁN Y DE LA SERNA, A.: *La monarquía y la Constitución*. Civitas, Madrid, 1987.

⁴ CAMPS, V., DE CARRERAS, F., GOMA, J., VARGAS LLOSA, M. y otros: *Rey de la democracia*. Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2017. CASTRO, C.: *Relato electoral de España (1977-2007): las claves de la alternancia en el poder durante tres décadas de monarquía parlamentaria*. Institut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona, 2008.

III. LOS TRES CONCEPTOS ESENCIALES DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

El art. 56 de la Constitución establece las funciones del Rey: es símbolo de la unidad y permanencia del Estado; arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones y asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales⁵.

Los arts. 62 y 63 de la Constitución establecen, en cambio, atribuciones concretas.

Los arts. 57 y siguientes del texto constitucional, se refieren a la sucesión de la Corona.

He aquí, según mi criterio, los tres conceptos esenciales de la monarquía española: funciones generales del Rey, atribuciones concretas y sucesión, pues en estas tres se ha centrado la vida del monarca español en estos últimos años.

Creo que la doctrina ha realizado muchas, y a veces esenciales, interpretaciones de estas tres cuestiones. No obstante, pienso que las funciones del Rey relativas a ser símbolo de la unidad y a ser un poder moderador y arbitral, son algo más que meras funciones que pueden desarrollarse en las atribuciones concretas del Rey. Me refiero a que, si bien estos actos del Rey a que se refieren los arts. 62 y 63 de la Constitución, son actos tasados en los que el Rey no puede ni tiene responsabilidad, las funciones del art. 56 están a un nivel distinto, su actuación simbólica significa también, junto a la representación de la unidad del Estado, su permanencia en el tiempo, la tradición y la visión de futuro, pues como decía Jennings, el monarca es la personalidad más apropiada para procurar a sus ministros una visión de futuro y un sentido histórico. Además, el monarca como símbolo debe representar valores o virtudes de orden político, ético y estético, esenciales

⁵ GÓMEZ SÁNCHEZ, Y. [Coord.]: *XXV años de monarquía parlamentaria*. Sanz y Torres, Madrid, 2006. MORAN ORTI, M.: *Las Cortes de Cádiz*. Marcial Pons, Madrid, 2003. SAINZ MORENO, F. [Coord.]: *La monarquía parlamentaria (Título II de la Constitución): VII Jornadas de Derecho Parlamentario*. Congreso de los Diputados, Madrid, 2001. MARTÍN-RETORTILLO, S. [Coord.]: *Estudios sobre la Constitución española: homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría*. Civitas, Madrid, 1991.

para la comunidad, que son pre o “*praeter*” constitucionales y de los que se nutre la comunidad misma.

Moderar supone ejercer una influencia, una auctoritas y no un poder de decisión, el consejo no es vinculante, pero si el Rey ejerce su auctoritas por medio de sus virtudes, puede ser persuasivo.

El Rey utiliza su consejo, tanto con el gobierno como con los partidos, pero es necesario para ello que tenga prestigio. Tampoco la función de arbitrar está tan lejos de la de moderar, puesto que cuando se modera se propone su juicio, su arbitrio, que trata de influir sobre el juicio de quienes en virtud del mandato electoral tienen la competencia de ejercer la representación o el gobierno del Estado.

No conviene sacar la conclusión de que estas funciones son potestades regias, sino que han de ser interpretadas bajo el prisma del ejercicio de las virtudes que Aristóteles exigía a los gobernantes.

Platón se planteaba en el diálogo Protágoras si se puede o no enseñar la virtud política.

Protágoras creía que sí era posible, del modo como lo hacían los sofistas, y Sócrates se lo discutía, porque Sócrates pensaba que la virtud se podía enseñar si se fundamentaba en el conocimiento y la moral como ciencia que se puede aprender.

Creo que la virtud política, la virtud de gobernar, se puede aprender siguiendo los criterios de Sócrates, pero es muy importante que el gobernante tenga virtudes⁶.

Aristóteles en “La Retórica” se refiere a dos cuestiones importantes para su análisis, cuando habla de las pruebas por persuasión que son necesarias para el discurso. Se refiere a la importancia del *talante del que habla*. La política es retórica, es una forma de convencer por medio del diálogo, pero el que trata de convencer tiene que tener talante para ello y

⁶ PLATÓN: *Protágoras*. Gredos, Madrid, 2010. ARISTÓTELES: *La retórica*. Gredos, Madrid, 2000.

ese talante se compone de virtudes que el oyente debe reconocer y aceptar. Tener auctoritas, tener talante supone tener virtudes.

¿Cuáles son estas virtudes? Aristóteles quiere concretar ese talante en la necesidad de tener fama, honor, buena suerte, virtud, sensatez, valentía, justicia y moderación.

Por todo ello, las funciones del Rey, más que funciones en sentido propio, deben ser el desarrollo de las virtudes que deben dar un talante para moderar y arbitrar.

Creo que nuestra monarquía se ha podido desarrollar en unas épocas tan difíciles gracias a las virtudes del Rey Juan Carlos I y deberá seguir siéndolo de su sucesor Felipe VI.

Es evidente que el Rey tiene unas funciones que debe ejercer correctamente, pero que para ello el Rey tiene que tener un talante especial que se desarrolla en la realidad con su acción cotidiana. Creo que ese talante exige un cierto carisma, el de sus virtudes. Ha dicho Javier Conde que los rasgos típicos de cada uno de los tipos puros de forma política descritos por Max Weber no se dan casi nunca en toda su pureza. Nuestra monarquía tiene rasgos de la legitimidad carismática, pues mucho carisma se necesita para ejercitar esas funciones simbólicas de moderación y de arbitrio unidas a la legitimidad tradicional, en tanto que el monarca fundamenta su posición en tradiciones históricas y simbólicas⁷.

Se ha dicho, con acierto, que por primera vez en nuestra historia constitucional, el Título II no alude al Rey sino a la Corona como instrumento a través del cual el Rey ejerce más que un poder una autoridad que se explicita en las funciones de ser símbolo, moderador y árbitro, funciones difíciles de definir y de ejercer, que sirven a la estabilidad y a la independencia que da la continuidad basada en la herencia histórica y que requiere normas claras sobre la sucesión que se contienen en el art. 57 de la Constitución.

⁷ SAINZ MORENO, F.: *op. cit.* HERRERO DE MIÑON, M., ALZAGA VILLAAMIL, O. [dirs]: *op. cit.* GARCÍA CANALES, M.: *op. cit.* ARAGÓN REYES, M.: *op. cit.* FERNANDEZ-FONTECHA TORRES, M. y PEREZ DE ARMIÑAN Y DE LA SERNA, A.: *op. cit.*

En la monarquía es esencial el orden sucesorio.

Decía Cánovas del Castillo, en el debate parlamentario de la Constitución de 1876, que sin sucesión no hay monarquía, pues no hay asunto más vital y consustancial en la monarquía que el principio hereditario en la sucesión al Trono porque sirve a la estabilidad e independencia que da la continuidad basada en la herencia. Es precisamente el art. 57 de la Constitución el que trata de la sucesión al Trono. La monarquía parlamentaria de la Constitución se caracteriza porque con ella subsiste como residuo el principio monárquico que se concreta en la funcionalidad política de la tradición monárquica que legitima el sistema hereditario para la sucesión en la Jefatura del Estado vinculado a una determinada dinastía que reconoce nuestra Constitución⁸.

El art. 57.1 de la Constitución se refiere a tres conceptos básicos:

- a) Legitimidad de D. Juan Carlos I como legítimo heredero de la dinastía histórica.
- b) Orden regular, cuyos principios inspiran la sucesión en la dinastía.
- c) Los sucesores de D. Juan Carlos I de Borbón⁹.

Sobre estos tres conceptos se ha desarrollado, desde su reinstauración, la monarquía en España, a través del ejercicio de las virtudes del Rey.

No vamos a referirnos aquí a todas las cuestiones que plantea la sucesión, que ya hemos tratado en otra ocasión.

El Rey tiene atribuidas en el art. 56 de la Constitución, como ya hemos dicho, un poder moderador y arbitral y el de ser símbolo de la unidad de España. ¿Cómo ha ejercido el Rey estos poderes?

⁸ SERRANO ALBERCA, J.M.: *El orden de sucesión a la corona, abdicaciones y renunciaciones: artículo 57 de la Constitución española*. Conferencia en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 2013. GÓMEZ SÁNCHEZ, Y.: *La monarquía parlamentaria: familia real y sucesión a la corona*. Hidalguía, Madrid, 2008. ALZAGA VILLAAMIL, O.: *La cuestión de la reforma en el orden sucesorio a la corona en una posible reforma de la Constitución*. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, Zaragoza, 2006.

⁹ PORRAS RAMÍREZ, J.: *op. cit.* CONDE, F. J.: *op. cit. Escritos y fragmentos políticos*. CONDE, F. J.: *op. cit. El saber político en Maquiavelo (serie 8ª de Estudios de Historia del Pensamiento Jurídico)*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1948.

Creo que, de forma variada, unas veces en su relación directa con las personas que desempeñaban el poder político y la representación pública y que solo se conocen por sus efectos. Otras veces, a través de mensajes o discursos de las diversas instituciones del Estado. De entre estos mensajes, tienen gran significado los dirigidos a Las Cortes y a l pueblo a través de la televisión, especialmente el último mensaje del Rey Felipe VI, con ocasión de los graves acontecimientos de Cataluña.

IV. LOS MENSAJES DEL REY, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS DIRIGIDOS A LAS CORTES

Herrero de Miñón es uno de los pocos politólogos que han tratado este tema. Estos mensajes no están expresamente previstos en la Constitución, pero han permitido la expresión del criterio político del Rey y han alcanzado gran difusión mediática e influencia en la opinión pública. Precisamente porque representan ese poder neutral del Rey, por encima de los partidos políticos¹⁰.

El contenido de estos mensajes es político y aunque, como hemos dicho, no están previstos en la Constitución, están amparados en el art. 56 como expresión de ese poder moderador y arbitral del Rey. ¿Es necesario el refrendo de estos mensajes? Yo creo, con la mayoría de la doctrina, que no necesitan refrendo por la razón de que son actos propios del Rey en el ejercicio de ese poder moderador, ajenos a las atribuciones específicas de los arts. 62 y 63 de la Constitución.

Los mensajes del Rey en la apertura de las Legislaturas, no pueden ser refrendados por un Gobierno que no ha sido todavía investido. El mensaje del Rey a las Cortes es, por tanto, un acto propio del Rey derivado de su propio pensamiento.

Desde el primer mensaje del Rey en la apertura de la Legislatura Constituyente en 1977, el Rey se ha referido, con insistencia, al establecimiento específico de la convivencia democrática sobre la base y el respeto a la ley manifestada en la soberanía popular. Este primer mensaje expresa

¹⁰ HERRERO DE MIÑÓN, M., ALZAGA VILLAAMIL, O. [Dir]: *op. cit.* FERNANDEZ-FONTECHA TORRES, M. y PEREZ DE ARMIÑAN Y DE LA SERNA, A.: *op. cit.*

el consejo del Rey por una España armónica en la política, justa en lo social y progresista en todos los aspectos.

El Rey, después de aprobada la Constitución, el 9 de mayo de 1979 dirige un mensaje a las Cortes en la apertura de la I Legislatura, en la que hace alusión expresa de su condición de árbitro y moderador. Manifiesta el Rey que estas funciones servirán siempre a la paz y al orden como elemento importante para el mantenimiento de la verdadera libertad democrática.

Después del golpe de Estado de 1981, en la apertura de la Legislatura de 25 de noviembre de 1982, el Rey constata el cambio que se produjo como consecuencia de las elecciones, afirmó que se empezaba una nueva etapa en la que se iniciaba la consolidación de la democracia, pues ya se había dejado atrás la etapa de la transición.

El Rey Juan Carlos I ha querido ser siempre el Rey de todos los españoles y ha insistido siempre en sus mensajes a las Cortes, en la necesidad de la convivencia nacional, por encima de los enfrentamientos entre los españoles, frecuentes en nuestra historia política. Estas ideas se han visto reflejadas en los mensajes a las Cortes, que corresponden a otras Legislaturas, a la de 1986 y 1989.

En la apertura de la X Legislatura en el año 2011, el Presidente del Congreso dijo que la tradición de los mensajes del Rey supone el cumplimiento en las Cortes de la responsabilidad que la Constitución encomienda a la Corona y ratifica así el papel político del Rey en el Parlamento.

En la apertura de la XII Legislatura el 17 de noviembre de 2016, el Rey Felipe VI se refirió a los compromisos de la Corona: en primer lugar, el compromiso con los ciudadanos, pues la Corona tiene su razón de ser, dijo, en el servicio a todos los españoles desde la neutralidad política; en segundo lugar, el compromiso con la democracia y, por último, el compromiso con España y su unidad, de la que el Rey es símbolo.

No podemos olvidarnos, tampoco, de un mensaje del Rey Felipe VI difundido por la televisión, con ocasión de los acontecimientos de octubre de 2017 en Cataluña. En este mensaje, el Rey tuvo que dar un paso firme y valiente y rechazó, de plano, todo intento independentista de la Generalidad

de Cataluña. Se trataba de expresar su criterio político a todos los españoles en un caso extraordinario, el del mantenimiento de la unidad de España, mandato constitucional del que el Rey es símbolo y garante.

El Rey instó a los legítimos poderes del Estado a asegurar el orden constitucional y el normal funcionamiento de las instituciones, la vigencia del Estado de Derecho y el autogobierno de Cataluña basado en la Constitución y en el Estatuto de la autonomía, pero la pregunta clave es ¿qué valor tienen estos mensajes?

En una reciente tesis doctoral se han estudiado la naturaleza y la finalidad de estos mensajes y discursos de la Corona¹¹ para determinar qué valores ha querido el Rey asociar a la Corona.

Según esta tesis, el Rey Juan Carlos I hizo su gestión con el lema de “ser un Rey para todos los españoles” y puso de manifiesto las virtudes de la valentía, la moderación y un comportamiento cercano al pueblo desde su proclamación y ha perdurado en todos sus mensajes posteriores.

Felipe VI se ha centrado en sus discursos en la idea de la renovación, pero sin olvidar el pasado y, por eso, se manifiesta también como un Rey honesto al servicio del pueblo que demuestra gran vigor y firmeza en sus decisiones.

Puede decirse, por ello, que los mensajes del Rey han cumplido un papel legitimador de la monarquía porque el Rey ha sabido gestionar y cumplir su función en la democracia¹².

V. EL DESARROLLO DE LA MONARQUÍA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

La Constitución no ha definido competencias ni facultades y, menos, potestades específicas del Rey. El Rey tiene atribuciones, arts. 62 y 63, tasadas que no son actos propios, sino que deben ser completados por otros órganos del Estado. De ahí deriva la irresponsabilidad política del monarca¹³.

¹¹ GARCÍA MOLERO, A.: *Tesis leída en la Universidad Complutense*. Madrid, 2017.

¹² GARCÍA MOLERO, A.: *op. cit.*

¹³ CAMPS, V., DE CARRERAS, F., GOMA, J., VARGAS LLOSA, M. y otros: *op. cit.* FREIXES SANJUAN, T. y GAVARA DE CARA, J.C. [Coord.]: *op. cit.* IZUZQUIZA, D.: *España por reformar:*

Pero el Rey tiene funciones latentes que se definen en el art. 56.1, la función simbólica y la función de moderar y arbitrar. Estas tres funciones se podían resumir en la función de reinar. El ser símbolo de la unidad y de la permanencia del Estado no le otorga poderes concretos, pero a través de esas funciones el Rey podrá ejercer sus virtudes en la función de reinar. ¿Qué es reinar en nuestra Constitución?

El Rey cuando reina no ejercita una función derivada de su posición de Jefe del Estado; reinar no es ejercer poder político, es advertir, animar y ser consultado por aquellos que tienen el poder. El Rey, en el ejercicio de su función arbitral, puede hacer recomendaciones, sugerencias y también puede instar, aconsejar, moderar y todo ello con discreción y prudencia, lo cual significa también no pretender ejercer poder ni influencia, aunque debe estar en relación permanente con la sociedad, con los órganos políticos y los partidos.

Su posición debe ser neutral en el ejercicio de todos esos verbos.

Han pasado ya casi 40 años desde la Constitución Española de 1978. Lo original de este artículo, si es que algo de original tiene, es precisamente ver qué ha pasado en la realidad en el funcionamiento de la monarquía porque, como dijo Hegel, la teoría y los planes solo pretenden tener realidad cuando son realizables. De ahí la importancia de analizar si la Corona y el Rey han hecho realidad la teoría plasmada en la Constitución.

La autoridad del Rey Juan Carlos I le viene dada por su propia personalidad humana e intelectual reflejada en los hechos en los que ha ido configurando su propia biografía y, en ella, se ponen de manifiesto las virtudes de la valentía y de la moderación. Valentía para transformar un régimen dictatorial en una democracia con la moderación necesaria para convencer a los políticos de entonces, que en su mayoría no era monárquicos, y saber apoyarse y pedir consejo a aquellas personas que podían ayudarle a tan difícil tarea. Valentía y moderación, nuevamente, en el desdichado trance del Golpe de Estado de 21 de febrero de 1981.

propuestas políticas, económicas y sociales. Sal Terrae, D. L., Cantabria, 2015 LOPEZ AGUILAR, J.F.: *op. cit.* ROLLNERT LIERN, G.: *op. cit.* GOMEZ SANCHEZ, Y. [Coord.] *op. cit.* SAINZ MORENO, F. [Coord.]: *op. cit.* PORRAS RAMIREZ, J. *op. cit.* MARTIN-RETORTILLO, S. [Coord.]: *op. cit.*

Se ha dicho, con razón, que en una sociedad como la española la perpetuación de la monarquía depende, en gran medida, de la auctoritas del Rey y el comportamiento de su familia. Esta auctoritas no se fundamenta en un poder político, sino que proviene de la aceptación popular que se le otorga al Rey, a la Reina y al resto de la Familia Real y en la ejemplaridad de sus vidas privadas.

Esa auctoritas, que no es un poder ni una influencia, ha de basarse en virtudes ejemplares de forma extraordinaria. El pueblo se da cuenta de que el Rey tiene esas virtudes, que no funciones. Cuando el Rey pone en práctica esas virtudes, le dota de carisma y, en virtud de ese carisma, se cree que el que posee esa cualidad es capaz de desplegar potencias extraordinarias y es portador de valores ejemplares.

El término “carisma” está vinculado a una situación extraordinaria fuera de lo común, de lo cotidiano. La monarquía en España no tenía muchos adeptos en el período de la transición, época extraordinaria de nuestra historia, en la que el cambio fundamental fue la de establecer “ex novo” una democracia homologable a nuestro entorno europeo. El oficio de la Corona, el Rey Juan Carlos I en este período, consistió en ejercer ese carisma, desplegar sus virtudes¹⁴.

Es cierto que en la Constitución de 1978 el Rey no tiene poderes efectivos, pero la ejemplaridad de Juan Carlos I tuvo un perfil inicialmente heroico, por eso decimos que está dotado del carisma genuino que supone fe en el héroe, convicción emocional del valor y ejercicio de la virtud en el orden estético y político.

En este período inicial, el Rey hizo frente en 1981 a un Golpe de Estado y con su actuación se pudo en marcha esa virtud de moderar y arbitrar sin ejercer un poder específico y, con ello, se legitimó su carisma y adquirió las condiciones necesarias para ser considerado por todos como un Rey moderno, que cumplía con su papel.

¹⁴ CONDE, F. J.: *op. cit. Escritos y fragmentos políticos*. FUSILLER, R.: *Les monarchies parlementaires: étude sur les systèmes de gouvernement: Suède, Norvège, Danemark, Belgique, Pays-Bas, Luxembourg*. Les éditions ouvrières, Paris, 1960.

Se ha dicho que después de esta época se inició una etapa de normalidad democrática, después de la derrota de la UCD ganó las elecciones el Partido Socialista, con una mayoría absoluta que a algunos asustaba, temor que se confirmó infundado. En esta época, como en los cambios posteriores en el gobierno de otros partidos, el Partido Popular, el Rey asumió un papel cercano y campechano que le dotó de una gran popularidad, según confirmaban las encuestas. El Rey supo estar por encima de los intereses partidistas, y fue merecedor de respeto en su carácter de Embajador de España en la esfera internacional.

Es cierto que después, al comenzar el nuevo siglo, el Rey Juan Carlos I ha sufrido con el paso del tiempo la pérdida de ese carisma personalísimo que siempre le había acompañado, debido, puede ser, a unas informaciones y unos acontecimientos sobre su vida privada y sobre la de algunos miembros de su familia que han desconcertado y enfadado a la opinión pública y han dejado en la vida política española un sedimento agrio que es imposible negar.

Con todo, no hay que olvidar las grandes aportaciones del Rey a lo largo de casi cuatro décadas.

La última etapa de nuestra historia se inicia con la crisis económica. El inmenso coste social de la crisis coincidió con una avalancha de información sobre casos de corrupción que afectó a los partidos que se alternaban en el Gobierno del país y que ha producido la indignación popular. Es importante, también, tener en cuenta que la situación de los partidos políticos en la actualidad en España es muy diferente de la de hace unos años¹⁵.

Hay movimientos antisistema que ya no respetan la monarquía y que, incluso, la atacan de manera directa. Se ha producido, también, un radicalismo independentista en Cataluña, aunque tampoco anda lejos de esta cuestión el País Vasco.

España ya no es el país que estrenaba su reciente democracia. Hay que reconocer que hay un envejecimiento del sistema y faltan decisiones políticas, y no solo judiciales, para solucionar los problemas del indepen-

¹⁵ CAMPS, V., DE CARRERAS, F., GOMA, J., VARGAS LLOSA, M. y otros: *op. cit.*

dentismo. Se necesitan nuevas energías que deben ser puestas en marcha por las nuevas generaciones.

Debido a todas estas circunstancias, el Rey Juan Carlos I abdicó en junio de 2014, cediendo el Trono a su hijo Felipe, que comenzó a reinar con el nombre de Felipe VI.

La abdicación no se produjo mediante una ley orgánica general, como preveía el art. 57.5 de la Constitución. Quizás, debido a la situación política, el Gobierno no se atrevió a llevar al Parlamento una ley orgánica sobre la Corona que regulara todas las incógnitas de la sucesión, porque ello hubiera planteado, sin duda, un debate complicado.

La ley orgánica especial para la abdicación del Rey que el Gobierno remitió a las Cortes se tramitó en lectura única, según el procedimiento ordinario, de acuerdo con los Reglamentos de ambas Cámaras. Se publicó en el BOE de 18 de junio de 2014 y el 19 de junio del mismo año se proclamó Rey de España a Felipe VI de Borbón¹⁶.

Felipe VI es una persona con una educación exquisita y grandes virtudes, aunque no tenga el carisma de su padre, pero tiene una virtud clave, que es la honestidad, la seriedad, pues está cumpliendo su papel enfrentándose a unas dificultades también extraordinarias a las que pretende aplicar la moderación.

Sin embargo, los dos problemas graves que ahora mismo tiene España, que son el independentismo catalán y el enfrentamiento y radicalismo de los partidos, plantean serios problemas a solucionar, en los que, de alguna manera sin ejercer poder político, el Rey Felipe VI debe ejercitar sus virtudes.

No es el momento, todavía, de juzgar el reinado de Felipe VI en estos últimos cuatro años. El Rey Felipe VI tiene muchas virtudes, experiencia, inteligencia, preparación. Debe, por ello, poner en práctica sus virtudes y consultar, aconsejar y relacionarse para conseguir éxito en este difícil período histórico de España.

¹⁶ SERRANO ALBERCA, J. M.: *op. cit.*

BIBLIOGRAFÍA

- ALZAGA VILLAAMIL, O.: *La cuestión de la reforma en el orden sucesorio a la corona en una posible reforma de la Constitución*. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, Zaragoza, 2006.
- ARAGÓN REYES, M.: *Dos estudios sobre la monarquía parlamentaria en la Constitución española*. Civitas, Madrid, 1990.
- ARISÓTELES: *La retórica*. Gredos, Madrid, 2000.
- BAONZA GARCÍA, J., MONEDERO FERNANDEZ, J. C. [Dirs]: *De la monarquía limitada a la monarquía parlamentaria: crisis, transición e instauración*. E-Prints Complutense, Madrid, 2010.
- CAMPS, V., DE CARRERAS, F., GOMA, J., VARGAS LLOSA, M. y otros: *Rey de la democracia*. Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2017.
- CASTRO, C.: *Relato electoral de España (1977-2007): las claves de la alternancia en el poder durante tres décadas de monarquía parlamentaria*. Institut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona, 2008.
- CONDE, F. J.: *Escritos y fragmentos políticos*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Colección Ciencia Política, Madrid, 1974.
- CONDE F. J.: *Teoría y sistema de las formas políticas*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1953.
- CONDE, F.J.: *El saber político en Maquiavelo (serie 8ª de Estudios de Historia del Pensamiento Jurídico)*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1948.
- FERNÁNDEZ-FONTECHA TORRES, M. y PEREZ DE ARMIÑAN Y DE LA SERNA, A.: *La monarquía y la Constitución*. Civitas, Madrid, 1987.
- FREIXES SANJUAN, T. y GAVARA DE CARA, J.C. [Coords.]: *Repensar la Constitución, ideas para una reforma de la Constitución de 1978: reforma y comunicación dialógica. Parte Primera*. Agencia Estatal BOE, Madrid, 2016.
- FUSILLER, R.: *Les monarchies parlementaires: étude sur les systèmes de gouvernement: Suède, Norvège, Danemark, Belgique, Pays-Bas, Luxembourg*. Les éditions ouvrières, Paris, 1960.
- GARCÍA CANALES, M.: *La monarquía parlamentaria española*. Tecnos, Madrid, 1991.
- GARCÍA HERRERA, M. A., ASENSI SABATER, J. y BALAGUER CALLEJON, F.: *Constitucionalismo crítico: liber amicorum Carlos de Cabo Martín*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- GARCIA MOLERO, A.: *Tesis leída en la Universidad Complutense*. Madrid, 2017.

- GÓMEZ SANCHEZ, Y.: [Coord.]: *XXV años de monarquía parlamentaria*. Sanz y Torres, Madrid, 2006.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Y.: *La monarquía parlamentaria: familia real y sucesión a la corona*. Hidalguía, Madrid, 2008.
- HERRERO DE MIÑÓN, M. “Comentarios al artículo 56”. En: ALZAGA VILLAAMIL, O. [Dir]: *Comentarios a la Constitución española de 1978. Tomo V. Cortes Generales*— Edersa, Madrid, 1997, pp. 39-76.
- IZUZQUIZA, D. [Ed.]: *España por reformar: propuestas políticas, económicas y sociales*. Sal Terrae, D.L., Cantabria, 2015
- LÓPEZ AGUILAR, J.F.: *La aventura democrática: la Constitución y el alma republicana en la monarquía parlamentaria*. Península, Barcelona, 2009.
- MARTÍN-RETORTILLO, S. [Coord.]: *Estudios sobre la Constitución española: homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría*. Civitas, Madrid, 1991
- MORAN ORTÍ, M.: *Las Cortes de Cádiz*. Marcial Pons, Madrid, 2003.
- PLATÓN: *Protágoras*. Gredos, Madrid, 2010.
- PORRAS RAMÍREZ, J.: *Principio democrático y función regia en la constitución normativa*. Tecnos, Madrid, 1995.
- ROLLNERT LIERN, G.: *Las monarquías europeas en el siglo XXI*. Sanz y Torres, Madrid, 2007.
- SAINZ MORENO, F. [Coord.]: *La monarquía parlamentaria (Título II de la Constitución). VII Jornadas de Derecho Parlamentario*. Congreso de los Diputados, Madrid, 2001.
- SERRANO ALBERCA, J. M.: *El orden de sucesión a la corona, abdicaciones y renunciaciones: artículo 57 de la Constitución española*. Conferencia en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 2013.